

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82294

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-124512

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 21 de mayo de 2013, con el N° 13-124512-00000-0000, por el(los) señor(es) Kyoo Soo Rho, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “MÉTODO PARA PROVEER UN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE MEMBRESÍA MULTINIVEL”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/KR2011/001278 del 24 de febrero de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 670 del 28 de junio de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 5292, notificado por fijación en lista el 19 de mayo de 2015, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-124512-00008-0000 del 18 de agosto de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 y 2 que remplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 y 2, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82294

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-124512

6.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de suministrar un sistema para proveer un servicio de administración de membresía el cual retroalimente las ganancias a un superior estableciendo una estructura de árbol multipasos con respecto a una pluralidad de miembros suscritos en línea en un servidor de administración. Para resolver este problema técnico, se presenta un sistema de administración de membresía multinivel que consiste de un servidor, que a) el miembro superior recibe una solicitud de suscripción de membresía procedente de una pluralidad de un equipo de usuario del equipo de usuario que se conecta con un servicio de administración en línea a través del servidor de administración; b) registrar la solicitud de usuario de la suscripción de membresía como un miembro estableciendo una relación de membresía multinivel de una estructura de árbol colocando al usuario como un inferior de una posición predeterminada de dicha estructura de árbol; y c) re-establecer la estructura de árbol de manera que el miembro específico se coloque como un más superior en la estructura de árbol a través del servidor de administración cuando un producto o servicio específico lanzado por el miembro específico a partir de los miembros registrados se vende de manera que la ganancia del producto específico se retroalimente a cada uno de los miembros de acuerdo con la estructura de árbol establecida.

6.2. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 24 de febrero de 2011, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud internacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 2008/0243933	"System and method for multigovernance social networking groups"	02/Octubre/2008

El documento D1¹ enseña un sistema y método para proporcionar grupos de redes sociales bajo distintos modelos de gobernanza. En una realización, un almacén de datos almacena reglas modelo de gobernanza. Un servidor aplica las reglas almacenadas para implementar un primer grupo de redes sociales en línea bajo un primer modelo de gobernanza y un segundo grupo de redes sociales en línea bajo un segundo modelo de gobernanza (Pág. 1, resumen).

¹ <https://docs.google.com/viewer?url=patentimages.storage.googleapis.com/pdfs/US20080243933.pdf>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82294

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-124512

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el sistema reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Un sistema de administración de membresía multinivel que consiste de un servidor, que...”* (Ver página 3 del radicado N° 13-124512-00008-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1
Servidor de administración.	Servidor (120) (Pág. 9, Fl. 56, Párr. 117; Fig. 1).
Equipo de usuario.	Cliente miembro (100) y cliente miembro (110) (Pág. 9, Fl. 56, Párr. 117; Fig. 1).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del sistema de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Por su parte, la reivindicación dependiente 2 no menciona alguna característica que haga nuevo el sistema de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumple con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por el solicitante, la solicitud tal y como se encuentra definida en las reivindicaciones, es anticipada en su totalidad por el documento D1, como se ilustra en la tabla anterior. Por otra parte resulta del caso señalar que, el artículo 30 de la Decisión 486 señala que las reivindicaciones deben ser claras y concisas y contener todas las características técnicas esenciales de la invención. Debe tenerse en cuenta que, en el caso de una

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82294

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-124512

reivindicación de producto las características que definen la invención son las características técnicas estructurales de carácter tangible, es decir, partes mecánicas, eléctricas, electrónicas y su relación o conexión. Por otro lado, las funcionalidades indican el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención y los resultados a obtener no definen al producto porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado; por lo tanto, no hacen parte de la comparación con el estado del arte.

Se advierte además que una máquina, producto o dispositivo, es un objeto concreto, tangible, que consta de partes, o de ciertos dispositivos y por la combinación e interacción de dichos dispositivos. Esto incluye todos los dispositivos mecánicos, o una combinación de fuerzas mecánicas y dispositivos para realizar alguna función y producir un determinado efecto o resultado. Por otra parte, un procedimiento, método o proceso, es un acto o una serie de actos o pasos que están vinculados a una determinada máquina, aparato o dispositivo, o a la transformación de un artículo en particular a un estado u objeto diferente. Así las cosas, no puede desprenderse de lo señalado en la Decisión 486, que dichas categorías (producto y procedimiento) se caractericen de la misma manera, siendo su naturaleza distinta. Por lo tanto, con lo expuesto en la tabla comparativa previa, donde se rescataron los elementos técnicos estructurales reclamados, puede concluirse que el sistema de administración de membresía multinivel reivindicado no cumple con el requisito de novedad.

En conclusión, los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el señor solicitante, se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “PROCEDIMIENTO PARA PROVEER UN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE MEMBRESÍA MULTINIVEL”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “PROCEDIMIENTO PARA PROVEER UN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE MEMBRESÍA MULTINIVEL”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:82294

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-124512

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al(a los) señor(es) Kyoo Soo Rho, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 Oct 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, MAIL@RUBIOLAWYERS.COM

Elaboró: Angelica Maria Ramirez
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez